



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso No. 2023-00490

Teniendo en cuenta que si bien la parte actora dentro del término concedido presentó memorial con la intención de subsanar la demanda, lo cierto es que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues:

1.- No allego la constancia de ejecutoria de la sentencia cuya ejecución añora, la cual es necesaria para que el Despacho determine que inmutable, es decir que se encuentra en firme y no es susceptible de ser aclarada, adicionada o recurrida, cuestión que no es de poca monta porque la exigibilidad de las obligaciones declaradas en providencias judiciales pende de la firmeza de las mismas.

2.- Por demás, no se allegó copia completa del fallo que pretende ejecutar, pues en la copia de la providencia que se atribuye al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil solamente aparece la firma del Magistrado Sustanciador, pero no la de los demás integrantes de la Sala.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

2.- No hay lugar a la devolución del libelo y sus anexos, toda vez que el asunto se impulsa de forma virtual.

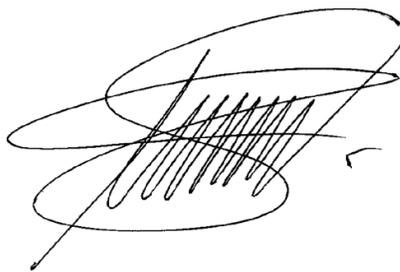
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Andrés Pérez Ortiz', written over a light-colored rectangular background.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario